

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1022.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
-DEMANDADOS: ZENITH JOHANA CHACÓN FERRER y JAIRO ANDRÉS PEA RAMÍREZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00286-00.

DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que es allegada, por la parte demandante, solicitud de retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta que los demandados cancelaron los cánones que se encontraban adeudados, sin embargo, dicha solicitud no es procedente, toda vez que el art. 92 del C. G. del P. establece que dicho retiro procederá "(...) *mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*", por lo que, revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra que la demandada ZENITH JOHANA CHACÓN FERRER fue debidamente notificada del mandamiento de pago del presente asunto.

Sin embargo, y pese a lo anterior, el Despacho tramitará la mencionada solicitud como una terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme los presupuestos normativos consignados en el artículo 461 de C. G. del P. y, por tanto, la misma será despachada favorablemente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra ZENITH JOHANA CHACÓN FERRER y JAIRO ANDRÉS PEA RAMÍREZ PAREDES, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, toda vez que la presente demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA